



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE
TLAXIACO, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio 214-2/SJ-6533829/2018, de Humberto Ríos Ruiz, quien se ostenta como Director General adjunto adscrito a la Dirección General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	030915

Documental recibida el trece de julio pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste,

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales el oficio de cuenta de quien se ostenta como Director General adjunto adscrito a la Dirección General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual informa, en relación al requerimiento formulado mediante proveído de veintisiete de junio de dos mil dieciocho, que "[...] los archivos de las instituciones de crédito no se encuentran ubicados en este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público [...]" y solicita prórroga a efecto de dar cumplimiento; al respecto, se le concede a efecto de que en el plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de las documentales referidas en el citado proveído así como el informe requerido, apercibido que, de no cumplir, se le impondrá una multa.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 297, fracción I¹, en relación con el 59, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1³ de la citada ley.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁴ del mencionado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

¹ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

² **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

